



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-064/2019-07

PROMOVENTE:

ACUERDO

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fecha diez de julio del año en curso, al cual le recayó el folio de entrada 631, a través del cual la _____, por su propio derecho, ejerce acción resarcitoria patrimonial; por el daño ocasionado a su vehículo al caer en un bache sin señalización.- Visto lo anterior, y una vez analizado el escrito promovido por la _____

Se Acuerda: Se advierte que el mismo carece de firma autógrafa de la promovente, lo cual da lugar a tener por no presentada la reclamación que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 11, fracción IX y 14, fracción I del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal que a la letra refieren: ----

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

“Artículo 11. El escrito inicial deberá expresar y cumplir lo siguiente: (...)

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.(...)”

“Artículo 14. Las solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial se tendrán por no presentadas cuando:

I. El escrito de solicitud no cuente con el requisito de la firma autógrafa del reclamante, y (...)”

Así las cosas, al establecer las disposiciones jurídicas en comento, que en toda promoción debe contener firma autógrafa del interesado, al ser éste un requisito esencial para acreditar tanto la voluntad del suscriptor para realizar el acto procesal correspondiente, como la autenticidad del documento y, en consecuencia, lograr la eficacia prevista en la ley, pero al no cumplirse en la especie dicho requisito por la falta



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-064/2019-07
PROMOVENTE:

de firma autógrafa inserte en el escrito de reclamación por daño patrimonial, el mismo deberá tenerse por no realizada; por lo tanto, esta Dirección de Normatividad, **DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA** la reclamación presentada por la

Por otra parte, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AFOR/GECH/SFDC